

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUIS CARLOS CASTAÑO GALLEGO C.C. 98.486.939
Demandados	ZANDOR CAPITAÑ hoy ARIS MINING SEGOVIA NIT:900.306.309-1 COLPENSIONES NIT: 900336004-7
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00415 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS CARLOS CASTAÑO GALLEGO C.C. 98.486.939** en contra de **COLPENSIONES** y **ZANDOR CAPITAÑ hoy ARIS MINING SEGOVIA NIT:900.306.309-1**

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ZANDOR CAPITAÑ hoy ARIS MINING SEGOVIA NIT:900.306.309-1**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por el Juzgado** de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho. Será realizada por la parte demandante.

Tercero: Se REQUIERE a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho, Dr. **SERGIO LEÓN ZAPATA RIOS**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 198.508 del C. S. de la J, a quien, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: Se ordena ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	lukastano@hotmail.com
APODERADO DEMANDANTE	abgcur@gmail.com ; abgcur@hotmail.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
IRIS MINING SEGOVIA	contabilidad@grancolombiagold.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45108d3048c16257d85e7403091b92db1409eea5ab08c13f37438b07b8f7ae5**

Documento generado en 18/11/2022 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>